

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
18 DE NOVIEMBRE DE 2020  
ACTA NO. TEEM-SGA-026/2020**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos, siendo las **quince horas** con dieciocho **minutos** del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha.-----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto, Magistrada Presidenta. ---

De acuerdo con el artículo 14 fracciones (décima y décima primera) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy cuenta que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las de las magistradas y magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal.-----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista siguiente:-----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.**- Presente, Secretaria.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**- Gracias.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.**- Presente.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**- Gracias.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.**- Presente-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**- Gracias.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.**- Presente-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**- Gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.**- Presente-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos de este año, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables.-----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet.-----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente:-----

**Único. Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-005/2020. Quejoso: Partido Acción Nacional y otro. Denunciados: Víctor Manuel Báez Ceja y Morelia Social S.A. de C.V. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras.**

Presidenta, Magistradas, Magistrados, es el asunto enlistado para esta sesión pública.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. ¿Alguna intervención?-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Sí, Magistrado, adelante.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias, Presidenta.-----

El proyecto que se somete a consideración por parte del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras comparto el sentido dado que los medios de convicción no se advierte la acreditación de los elementos necesarios para actualizarse en la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no se logra demostrar la concurrencia de los elementos necesarios para ello, pues de la propaganda denunciada no se advierte un llamado unívoco e inequívoco al voto.----

No obstante, y con el debido respeto me aparto de compartir la propuesta de asumir competencia para conocer a través del procedimiento especial sancionador de las conductas relacionadas con la violación al contenido del artículo 133 de la Constitución Mexicana por la supuesta promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos por parte del denunciado por las razones siguientes:-----

En principio, porque derivado de la reforma de 2014 se incorporó en el artículo 254 del Código Electoral del Estado de Michoacán la hipótesis de procedencia el procedimiento especial sancionador en el inciso a). Se precisaba que ese procedimiento era procedente para conocer de conductas que violen lo establecido en el VIII párrafo del artículo 134 de la Constitución General. Porción normativa que fue declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las acciones de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumulados 55/2014, 61/2014 y 71/2014 al concluir que la legislatura del Estado de Michoacán no cuenta con atribuciones para determinar que a través del procedimiento especial sancionador se verificaran las posibles violaciones a este precepto constitucional, aspecto que hasta la fecha no se encuentra regulado. -----

Si bien el artículo 254 del Código Electoral se incorpora una doble hipótesis de procedencia en su inciso f) relativo a la comisión de conductas que afecten el principio de equidad en la contienda, sigue sin regularse lo relativo al artículo 134 constitucional. Se insiste que no corresponde a la legislatura local, de ahí que se estime que escapan estas conductas a la hipótesis de procedencia. No se ha incorporado una argumentación con el objeto de exponer las razones por las cuales se abandona el criterio que se ha venido sosteniendo respecto a la incompetencia para conocer y resolver las violaciones al artículo 134 a través del procedimiento especial sancionador.-----

También, tenemos como fundamento que existe un precedente por parte del Tribunal Electoral de nuestro Estado de Michoacán en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-001/2020, del veinticinco de septiembre de este año aprobado por unanimidad de votos por el Pleno en el que se concluyó que este

Tribunal es incompetente para conocer y resolver sobre conductas relacionadas con utilización de recursos públicos y promoción personalizada. -----

En contra versión de lo establecido en el artículo 134 párrafo VII y VIII de la Constitución Federal por lo que de asumir competencia en estos momentos implica un cambio de criterio en los procedimientos especiales sancionadores que se reciban con posterioridad. Y también, con ello existiría una contradicción de precedente emitidos y una falta de certeza para saber en qué casos futuros cuáles sí son de competencia de este Tribunal y cuáles no. -----

El acto de admisión dictado el cuatro de noviembre no se advierte que la responsable haya emitido el procedimiento especial sancionador por posible omisión de conductas consistentes en promoción personalizada y utilización de recursos públicos por lo que tampoco fue emplazada el actor en relación a esa conducta. De ahí que se estime que la resolución no debe comprender conductas respecto a las cuales no se emplazó al denunciado, pues lo contrario se debe ordenar la reposición de procedimiento a fin de que el actor sea emplazado de nueva cuenta en relación con estas conductas y pueda oponer su resistencia. -----

Por esta razón no se comparte el estudio de las conductas relacionadas con la promoción personalizada y la utilización de recursos públicos. En este sentido y con todo respeto anuncio mi voto concurrente sobre el particular.-----

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Magistrado. -----

Solicito a los Magistrados y Magistradas si están, está a consideración de ustedes la propuesta del orden del día por si alguien quiere hacer alguna intervención sobre la propuesta del orden del día. -----

Si no hay intervenciones respecto a la propuesta del orden del día, Secretaria le pediría por favor, tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto, Presidenta. -----

Se con [ahh]. Perdón, Magistrada solicita el uso de la voz la Magistrada Alma. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Sí, adelante, Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias, es únicamente para el orden del día verdad. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Así es. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Continúe, por favor, Secretaria con el desahogo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Tomaré la consulta correspondiente.--

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Sí, a favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor y una disculpa yo entendí mal. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Con la propuesta y yo ya iba a hacer mi defensa correspondiente, pero bueno. Gracias. ----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. -** Magistrada, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. -** Muchas gracias, Secretaria, por favor continúe con el orden del día. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidenta. El **único punto** del orden del día, corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-005/2020**. Quejoso: Partido Acción Nacional y otro. Denunciados: Víctor Manuel Báez Ceja y Morelia Social S.A. de C.V. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados; doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador referido, a través del cual se denunciaron actos anticipados de precampaña, campaña, indebida promoción personalizada de la imagen y uso indebido de recursos públicos, atribuidos al Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, y en el que además fue emplazada la sociedad mercantil Morelia Social, S.A. de C.V. en cuanto franquiciaría de la revista Maxwell Morelia.--

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, en principio se propone asumir competencia para conocer además de los actos anticipados de precampaña y campaña, previstos en los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, respecto de la promoción personalizada de la imagen y el uso indebido de recursos públicos, que pudiera actualizar una vulneración al artículo 134 de la *Constitución General*; conductas que si bien no se encuentran establecidas de manera taxativa en los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, en el caso, que de las quejas se advierte que tales actos los vinculan de manera directa en una afectación al principio de equidad en la contienda, lo cual se establece el inciso f), del artículo 254 del Código Electoral; además de que al vincularse dichos actos con el proceso electoral en curso, amerita desahogo a través del procedimiento especial cuya competencia corresponde a este órgano jurisdiccional en los términos del artículo 262 del Código Electoral.-----

Lo anterior, máxime que conforme a los criterios de la Sala Superior la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de tramitar por la vía del procedimiento especial sancionador las quejas o denuncias que se presenten durante el curso de un proceso electoral, incluyendo aquellas que, aunque deban sustanciarse en la vía ordinaria, incidan directa o indirectamente en el proceso comicial, puesto que este procedimiento ha sido diseñado como un método sumario o de tramitación abreviada para resolver determinados casos que deben dirimirse en menor tiempo que el empleado en la sustanciación de uno de carácter ordinario, y en el particular, si se están denunciando actos que pueden incidir en el actual proceso comicial, que

resulte inconcuso que tengan que seguirse por la vía especial sancionadora, más aún cuando los supuestos denunciados encuadran en la procedencia genérica del especial sancionador relativa a las conductas que afecten el principio de equidad en la contienda. -----

Ahora bien, en cuanto al fondo, en relación a los actos anticipados de precampaña y campaña que se atribuyen al denunciado por la difusión de su imagen en 7 espectaculares, 5 mensajes publicitados de la red social de Facebook y por la publicación de una revista, perdón de una entrevista en la revista Maxwell Morelia; se propone declarar la inexistencia de dicha falta, en virtud a que no obstante que se fue acreditado el elemento personal que hace plenamente identificable al sujeto denunciado con los actos que se atribuyen al figurar su nombre e imagen, en el caso, el elemento subjetivo no se evidenció. -----

Y es que, de ninguna de las publicaciones denunciadas se desprendió en forma alguna, manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a un fin electoral, esto es, que de ellas se hubiese advertido manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, precandidato, candidato o partido político, tampoco se advirtió la emisión de un mensaje que, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llame al voto o en apoyo en favor del denunciado que pudiera contribuir en el caso un acto anticipado de precampaña o campaña del denunciado, o propaganda propiamente electoral que además pudiera evidenciar elementos que, permitieran demostrar que, efectivamente trascendió al conocimiento de la ciudadanía. -----

Además de que por lo que respecta a los espectaculares y a la entrevista, se pudo advertir que éstos, fuera a constituir algún tipo de propaganda electoral, por sus elementos en su contexto, se trata de propaganda comercial de la revista Maxwell Morelia, lo que es permisible atendiendo a la libertad de expresión en materia comercial, máxime que de su diseño, en este momento no se encuentra vinculado con algún factor relacionado con el proceso electoral, en tanto que la entrevista, también se verificó bajo el ejercicio de su libertad editorial, informativa y periodística con la que cuentan los medios de comunicación para definir sus contenidos de conformidad con los temas, que a su juicio, consideraron relevantes para el auditorio a los que va dirigido. -----

En ese sentido al no evidenciarse el elemento subjetivo que nos ocupa se propone estimar la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos al denunciado. -----

Ahora, respecto a la promoción indebida de la imagen en el proyecto a su consideración, también se propone declarar la inexistencia de la falta, pues si bien se actualiza el elemento personal al figurar la imagen y nombre que hacen plenamente identificable al denunciado tanto en los anuncios espectaculares, como en las publicaciones en la red social *Facebook* y en la propia revista Maxwell Morelia, es el caso, no actualiza el elemento subjetivo. -----

Y es que los espectaculares que conforman la publicidad de la revista Maxwell Morelia, se pudo desprender que éstos son acordes con su derecho de desplegar las acciones publicitarias que mejor le convengan, por lo que, en ese sentido restringir la aparición del sujeto entrevistado, ahora denunciado, conllevaría a un menoscabo de la libertad comercial de la empresa editora, así como la vulneración a su libertad de expresión para difundir una entrevista, que ciertamente había realizado al denunciado, lo que impactaría de manera indebida en la comercialización del citado producto. -----

En tanto que los mensajes publicitados en la red social Facebook, si bien fueron realizados en el perfil del propio servidor público denunciado, quien además es Presidente Municipal, se pudo advertir que éstos solo representaban información

sobre temas que pueden resultar de interés general para la sociedad, quien debe estar informada de las actividades realizadas por sus gobernantes. -----

Y es que si bien contienen manifestaciones de logros del Ayuntamiento así como de las acciones de gobierno llevadas a cabo durante la administración del funcionario público denunciado, en ningún momento se les atribuye a título personal, ni mucho menos se advierte la exaltación de su figura o calidad de Presidente Municipal; sino que, únicamente da opiniones generales de la forma en que el gobierno actual en el municipio referido ha venido trabajando, sin advertirse además frases que pretendan vincular directamente los logros de gobierno municipal, con su persona, ni se cuentan con elementos que impliquen que se pretende posicionar ante la ciudadanía resaltando sus cualidades personales, ni en ellos, se le relaciona con un partido político.-----

Igual ocurre con la entrevista que se le realizó al denunciado por la revista Maxwell Morelia, de la que se desprende que si bien se abordaron diversas temáticas relacionadas con el funcionario, tales como la misión de la vida, su participación en diversos niveles de gobierno, acciones generadas ante la crisis sanitaria en el gobierno municipal, la prioridad de la gestión social en su gobierno a favor de aspectos prioritarios como el medio ambiente y las personas con discapacidad, entre otras; es el caso, que en su contexto, el mensaje dado no implicó una vinculación con la contienda electoral, además de que por su contenido y desarrollo de la misma se trató de una labor periodística amparada en el ejercicio de los derechos fundamentales a la libertad de expresión periodística e imprenta, máxime que no se acreditó que el funcionario público haya solicitado la entrevista o participado en la edición de la revista, o que tuviera un fin distinto al ya precisado. -----

Por ende, que se estime también la inexistencia de la falta por promoción personalizada de la imagen. -----

Y finalmente respecto al uso indebido de recursos públicos, que se atribuye al denunciado por la publicación de 2 espectaculares que fueron denunciados; se propone también inexistencia de la falta pues en el expediente no se advirtieron pruebas o siquiera indicios respecto a la existencia de una contratación comercial, entre el gobierno municipal o el denunciado, con la persona moral franquiciaria de la revista Maxwell Morelia o con la persona moral Naranti México con quien Morelia Social S.A. de C.V. contrató la publicación de la revista en los espectaculares denunciados; razón suficiente para proponer la inexistencia de dicha falta. -----

Ahora, por lo que ve a la sociedad mercantil Morelia Social S.A. de C.V. quien fue emplazada en el procedimiento en cuanto franquiciaria de la revista Maxwell Morelia; al haberse determinado inexistentes las faltas denunciadas, a ningún fin práctico conduce analizar si le resulta o no responsabilidad, máxime que la publicidad denunciada en los espectaculares constituyó propaganda comercial amparada por la libertad de expresión precisamente en materia comercial y la entrevista que realizó fue en razón a la libertad de expresión del medio periodístico; en este sentido se propone también inexistentes las faltas en su contra. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Sí, Magistrado Pérez, adelante. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias, Presidenta. Magistradas, Magistrado, Secretaria y desde luego el público que nos acompaña a través de esta modalidad en línea. En el proyecto que se ha dado cuenta, por parte de la Secretaria General de Acuerdos y que se ha puesto a consideración de este Pleno. -----

De manera tal que encontramos en el procedimiento que nos tocó, en su momento, atender de una vez que fue debidamente sustanciado por el Instituto Electoral de Michoacán y que en oportunidad precisamente al conocimiento que se nos da respecto a un tema que me parece importante y destacarlo sobre todo por el hecho de que implica en momentos en los cuales ese tipo de procedimientos por su naturaleza representa el dar un tratamiento sumario para efectos de que se pueda resolver en bien breve término y sobre todo general la certeza para las actuaciones que se sigan desarrollando, o bien los actos que se vengán desarrollando durante lo que es el propio proceso electoral. -----

Sabemos que el proceso electoral se desarrolla en diferentes etapas y este desarrollo que se viene llevando a cabo, incluso se marca a través de un calendario electoral que este, también, ha sido en su momento ya aprobado por el propio órgano administrativo electoral. Es decir, el Instituto Electoral de Michoacán. -----

Bajo esta vertiente me parece interesante sobre todo el atender aspectos que se han determinado a lo largo ya desde una línea jurisprudencial que se ha venido construyendo a lo largo de esta última década que incluso, estamos hablando ya desde una reforma constitucional que viene desde el 2007 y a raíz de esto tenemos ya una reforma posterior hacia el 2014, incluso aquí en Michoacán en su momento ya lo había referido el Magistrado José Rene Olivos Campos que incluso ahora con la reforma que tenemos en el estado, la última reforma del veintinueve de mayo de esta año encontramos ahí un inciso que me parece importante destacarlo sobre todo porque atendiendo a la base de la competencia que puede tener este órgano jurisdiccional, en base a precisamente a la cuestión que se plantea como es los actos anticipados de precampaña o campaña, la promoción personalizada de la imagen y la utilización de recursos públicos para fines de esta promoción como es la utilización de medios periodísticos o redes sociales. Pero, aquí sobre todo el que atendiendo a lo que establece el artículo 134 de la Constitución General de la República, tenemos sobre todo ya un precedente reciente que fue resuelto por los en Sala Superior que es el recurso de revisión al procedimiento especial sancionador 123/2020. -----

Si atendemos nosotros a esta justificación para atender a la competencia, vemos prácticamente que, vuelvo a señalar, que solamente a través del procedimiento especial sancionador es que se pueden atender este tipo de cuestiones que se prevén en este artículo constitucional, y desde esa base con la parte de la competencia que anteriormente no se tenía, y que incluso atendiendo, también, a la contradicción de tesis 5/2018, bueno que finalmente se estableció que cuando se trata de actos del de la autoridad nacional ¿sí? federal, finalmente será de ésta competencia cuando sean actos de la competencia local, finalmente serán los tribunales cuando se atiende a los procesos comiciales como el que estamos acabo. -----

Atendiendo a esa superación de tesis, bueno, pues finalmente la competencia que se tiene o que se propone en el proyecto se encuentra justificada y colmada bajo el propósito de atender lo que establece tanto el párrafo VIII del artículo 134 de la Constitución y, y en ese estudio ahora sí que se vino desarrollando aquí por parte de la ponencia y sobre todo en la manera en que se atienden cada uno de los aspectos que se vinieron hasta aquí por parte del partido político que denunció este tipo de actos, que vuelvo a señalarlo ¿sí? Importante es precisamente el que, para poder atender una denuncia de esta naturaleza, se tiene que llevar todo un procedimiento de investigación ¿sí? Que atendiendo incluso al ius puniendi, pues son reglas básicas que se deben prima facie atender básicamente para dar sentido a la razón

o a las razones que justifiquen la propuesta que este pongo a consideración del Pleno. -----

Si observamos nosotros que se trata básicamente de siete espectaculares y cinco mensajes publicitados en la red social Facebook, de primera mano entraríamos entonces ante el cuestionamiento y con la seguridad que puede este establecerse en su oportunidad por quien denuncia y por gente que puede estar dentro de nuestra sociedad ¿sí?, el cuestionamiento a este tipo de situaciones que se han dado. Recientemente resolvimos el PES 4 de este año, donde si no son situaciones similares, sí atendimos a cuestiones de imagen y si atendemos a ello, tenemos que revisar el contenido, es decir, ¿qué es lo que se está proyectando? y ¿qué es lo que se está invitando a efecto pues no de determinar alguna alguna situación que pueda estar a la mejor de veladamente ¿sí?, mandando una señal que pudiera detonar en un situación muy particular que no pudiera en todo caso demostrarse o que bien se podría demostrar. -----

En ese aspecto, si vemos desde el propio proyecto como son los tres temas a resolver ¿sí? Vuelvo a señalarlos desde los actos anticipados de precampaña, campaña la promoción personalizada de la imagen y el uso indebido de recursos públicos ¿sí?, enmarcado, primeramente, a lo que establece el 134 superando esta disposición constitucional, entonces se asume la competencia ¿por qué? Porque finalmente si se si se atendiera a un procedimiento ordinario sancionador pues no tendría el efecto inmediato para resolver una cuestión de esta naturaleza, ¿sí?, de ahí precisamente el que la premura de este tipo de procedimientos nos marca tiempos muy muy perentorios. -----

Ahora, si nosotros vemos qué son los actos anticipados de campaña, si yo lo enmarco a lo que son los actos anticipados de campaña o de precampaña, primeramente, de precampaña, pues las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura ¿sí? De primera mano podría decirse está anclado ahí, prácticamente, una conducta. Sin embargo, hay expresiones que derivado del estudio que se hace de las propias imágenes tanto en la red social de Facebook, por ejemplo, hay una expresión que incluso puede llamar mucho la atención cuando dice en uno de los videos sobre todo, este señala: "sí, sí aspiro y hay gente que cree en mí y por ello no puedo más que llegar hasta donde el final ¿cuándo?, cuando los tiempos electorales internos del partido, cuando la convocatoria del partido lo indique y me voy a acercar a ella y cuando los tiempos electorales que marca el Instituto Electoral de Michoacán, pues es a donde vamos a seguir, etcétera". Pero, fíjense que derivado de ello, haciendo un estudio, vuelvo a señalarlo sobre todo por las etapas que corresponden al proceso electoral ¿sí? -----

Esta aspiración inmediatamente podría materializarse ya o concretizarse como un acto ya mediante el cual se está cumpliendo en momentos en los cuales no sabemos si se trata de una candidatura independiente o un partido político determinado o finalmente, consideramos que se trata de actos futuros de realización incierta, que es algo que todavía desconocemos ¿sí? -----

El señalar en estos momentos o el querer en estos momentos podría llevarnos a una situación hacia lo futuro, siempre y cuando esta se llegase a materializar ¿sí? -----

¿En qué momento esas aspiraciones se van a concretar? ¿sí? Si esa aspiración lleva ya una intención cuando corresponde a la etapa que de acuerdo al calendario electoral este nos marca, bueno y así sucesivamente si nos vamos también con el tema de los actos anticipados de campaña ¿sí? ¿En qué momento nos encontramos ahorita? Y pudiera esto detonar alguna serie de interrogantes o cuestionamientos que nos llevan precisamente a utilizar, como lo ha señalado ya incluso la propia en



diferentes tesis de jurisprudencia que se han tenido, por ejemplo: redes sociales de los servidores públicos, la protección constitucional de sus cuentas personales no puede obedecer a su configuración de privacidad, es decir aquí lo que vuelve privado se vuelve público. Es también el estudio que se debe, se hace en el proyecto respecto a las redes sociales. Así como también redes sociales de los servidores públicos ¿sí? en el contexto de lo que establece el artículo 6º párrafo I, 7º párrafo II y 16 párrafo I constitucionales ¿sí?, donde voluntariamente desean colocarse bajo un nivel mayor escrutinio social. -----

Al final toda esta información que se sube a redes sociales que son en el ámbito privado se vuelve público y por tanto en el quehacer de la actividad propia de quienes incluso ejercen la actividad periodística, pues claro que su deber es o su, una de sus tareas fundamentales es precisamente la de informar. Aquí, sobre todo en el tema, ahora de lo que corresponde a los medios de comunicación. -----

En el proyecto se cita incluso la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Incluso, en el proyecto cuando se hace referencia al tema de los periodistas que incluso es una ley que el estado de Michoacán tiene espejo a la general ¿sí?, nos establece precisamente que, a las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados independientes, pues finalmente, podrán en su momento en razón a su trabajo recabar, generar, procesar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de estos medios de comunicación ¿sí? Incluso lo que interesante es de este tema es el hecho de que puede ser de manera digital como es el planteamiento que se encuentra sobre esta investigación que se realiza. -----

Entonces, partiendo de esa base, al hacerlos el estudio de los elementos tanto el personal, el subjetivo y el temporal en el caso de la persona, pues vemos que finalmente no hay una un llamamiento ¿sí? mediante el cual se invite para efectos de que, entre futura, digamos, no es futura no sabemos si la persona pueda llegar a concretar esa intención. Digo, ahorita es una ¿sí? una aspiración ¿sí? una aspiración a, o una intención futura de cualquier persona que será esta concretada o materializada o definida en el momento en que se cumplan con los requisitos que se prevean en su momento atendiendo a los plazos que marca el calendario electoral ¿sí?, para lograr que si estamos hablando de actos anticipados pues yo lo que veo ahí es que se busca o se aspira ¿a qué?, pues a una candidatura ¿sí?, y bueno en la revisión que hacemos ahorita de estos procedimientos ¿sí? tendríamos que tener muy claro esa esa parte. -----

Ahora, finalmente en cada uno de los aspectos que se vienen abordando después de las redes sociales como son el tema de los espectaculares donde hay una, como se ha señalado en la cuenta, precisamente la protección que se tiene a través de los medios de comunicación, pero estamos hablando del ámbito de la materia electoral, no estamos hablando de otras competencias, simplemente el ámbito electoral. En el ámbito electoral si atiende yo a la revisión que establece el, incluso el uso de recursos públicos que como se vio en el proyecto, pues no existe ninguna prueba que pueda demostrar que efectivamente hay un contrato con esta empresa publicitaria y que volvemos otra vez a señalarlo, represente sobre todo la base de lo que implica la publicación de esta información que se da pues amparada en el ejercicio de la libertad de expresión. -----

En ese aspecto, creo que cada uno de las, de los elementos que aquí se analizaron en el proyecto se buscó dar cuenta de manera muy puntual a cada uno de los elementos que se presentaron con las dos denuncias que fueron planteadas, tanto por un ciudadano, como por parte del propio instituto político, de tal manera que dar sobre todo la fundamentación y la motivación a estos elementos que estamos aquí mencionando, desde luego que fue un trabajo que durante las última horas, incluso, ya cuando se tuvo debidamente integrado el expediente el pasado fin de semana, inmediatamente se procede a revisar ya las constancias a efecto de que no quedaran

nada pendiente e incluso todavía se hizo un requerimiento adicional al Instituto Electoral de Michoacán a efecto de contar con algún información adicional que puntualmente fue enviada y de ahí precisamente que la coordinación inmediata que se ha tenido con el Instituto Electoral de Michoacán, creo que va a ser muy importante sobre todo para tener información de primera mano conforme avanzan estos procedimientos y así de esa de esa manera poder constatar en el estudio que se haga de cada uno de estos planteamientos de manera muy puntual y, sobre todo, en la justificación que se tenga que hacer respecto a cada uno de los temas que puntualmente se analizaron en el proyecto. -----

Entonces sería cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, gracias por su atención, muy amables. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Sí, Magistrada Bahena, adelante. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** Gracias, Presidenta. -----

En el asunto que el día de hoy estamos considerando y haciendo el análisis correspondiente para proceder a la votación, en lo particular y con todo respeto, no se comparte el proyecto de referencia en razón a lo siguiente. -----

Primeramente, respecto al tema de la promoción personalizada, una servidora considera que se debió hacer un requerimiento por parte de la autoridad instructora a la parte denunciada en su calidad de Presidente Municipal para que informara en qué fecha rindió su más reciente informe de labores. Lo anterior con el objeto de encontrarnos en la posibilidad jurídica de analizar si la publicidad fijada en la red social, así como en los demás campañas publicitarias se ajustó a los plazos previstos en la ley que son cinco días antes y siete días después de la fecha referida para el informe de labores y de esta manera estar en condiciones de determinar si se está ante la presencia de propaganda indebida, o no, y corroborar si se encontró en los términos que contempla el artículo 134 párrafo VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o si fue contraria a dicha disposición constitucional, por lo que la precisión de dicha respuesta como autoridades resolutoria, sería determinante para dilucidar si la publicidad, la difusión de la imagen y el nombre son conformes o no a las disposiciones del referido artículo 134 constitucional. -----

Tampoco se comparte que se haya detectado la inexistencia de la conducta denunciada en relación con la persona moral Morelia Social S.A de C.V, lo anterior en razón de que dicho ente de derecho colectivo, desde mi muy particular punto de vista cometió diversas irregulares en la fijación de la publicidad en espectaculares, siendo de manera resumida las siguientes: -----

Primeramente, el uso indebido de la imagen del denunciado, esto es así en virtud de que las constancias que obran en autos se advierte que el denunciado otorgo su consentimiento para el uso de su imagen, constancia que obra en la foja 183 del expediente en estudio, lo que en el caso generó confusión respecto si dicha publicidad hubiese sido contratada por el servidor público señalado. Tan es así que fue denunciado en los presentes procedimientos especiales sancionadores que fueron acumulados.-----

Y segundo, en el empleo de la publicidad engañosa, ya que, como se advierte en expediente del procedimiento especial sancionador, en la fijación de campaña publicitaria de referencia se empleó la imagen del ahora denunciado para hacer publicidad a una revista editada por la empresa Morelia Social S.A de C.V, lo cual constituye, desde mi muy particular punto de vista, publicidad engañosa. Lo anterior es así porque dicha revista se publica tanto en la forma digital, como impresa y en

su portada principal no aparece la imagen de la parte denunciada, sino una persona del sexo femenino, constancia que obra en la hoja 102 del expediente, lo cual a criterio de la de la voz, debe considerarse como publicidad engañosa, además de no advertirse la existencia de la justificación de la utilización de la imagen del denunciado.-----

Por lo anterior considero que, desde mi muy particular punto de vista, se tendría que haber atendido a un estudio diverso de respecto de este asunto y haberse hecho requerimientos adicionales. Es cuanto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Magistrada. ¿Alguna otra intervención? -----

Bueno, si me lo permiten. En relación con el proyecto del Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador que se somete a la consideración del Pleno, sin bien acompaño el sentido de la propuesta de declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a los denunciados, no comparto la determinación que se hace respecto de asumir la competencia de la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, ello al ser congruente con la postura adoptada de manera unánime por todos los integrantes del Pleno al resolver el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-001/2020. -----

Lo anterior, si bien, en el artículo 254 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en su inciso f), establece que el Procedimiento Especial Sancionador puede iniciarse por conductas que vulneren el principio de equidad en la contienda, con la reforma electoral al citado numeral también derogó la procedencia de éste, cuando se tratase de utilización de recursos públicos, por lo por lo que contrario a lo que se cita en el proyecto, y de una interpretación sistemática de dicho ordenamiento jurídico, se llega a la conclusión de que el legislador al momento de derogar ese precepto no fue con la finalidad de que el citado inciso f) lo supliera, sino que se sustanciara mediante otra vía como lo es el Procedimiento Ordinario Sancionador, esto es así porque a ningún fin práctico llevaría derogar una norma o un precepto si se pretender sustituir con otro que el final resultará el mismo procedimiento derogado. Aunado a esto, el precedente citado SUP-REP-123/2020, resulta inaplicable para el caso que nos ocupa, ya que si bien es cierto en ese asunto se reencauso un procedimiento ordinario sancionador a un procedimiento especial sancionador derivado por la utilización de recursos públicos y promoción personalizada de un Diputado Federal, la razón por la cual en ese caso específico fue viable ese reencauzamiento, pero fue derivado de la organización del procedimiento de renovación de la dirigencia nacional de un instituto político que estuvo a cargo del mismo Instituto Nacional Electoral, por lo que tenía todas y cada una de las actuaciones y procedimientos derivados de esa organización comicial, y por consiguiente sería violatorio al principio de economía procesal el hecho de dilatar de manera innecesaria la resolución de un procedimiento, cuando se tienen todos los elementos para poder hacerlo diligentemente. Es cuanto. -----

¿Alguna otra intervención? Sí, Magistrado Olivos. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Bueno, antes que nada una, ofrezco una disculpa al Pleno. Adelanté mi postura antes yo había entendido que habían dado la cuenta, pero en razón de ello, sostengo lo que ya hice hace un momento, referencia y lo único que hago es reiterar lo planteado. Es cuanto. Muchas gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Al agotarse las intervenciones, sí, Magistrado Pérez, adelante. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Sí perdón, gracias, Presidenta. Bueno, en ese, en ese sentido, sí este, yo, este vuelvo a reiterar, precisamente, el hecho de que atendiendo a la competencia es donde incluso sustento bajo el criterio de la tesis 13 de dos mil dieciocho proceso especial sancionador, la autoridad administrativa debe tramitar por esta vía las quejas o denuncias que se presenten durante el curso de un proceso electoral y en base a ello es precisamente el que incluso derivado del propio recurso de revisión al Procedimiento Especial Sancionador 123 del dos mil veinte es precisamente el que sus es con el que yo sustento la propuesta, este máxime que vuelvo a señalar que este criterio fue apenas de reciente emisión el pasado once de noviembre del año en curso ¿sí? donde en el que incluso acompañe el PES 1 fue del veinticinco de septiembre y más que nada por los tiempos, es que prácticamente me permito justificar esta esta propuesta ¿sí? en base, en base a lo que acabo de señalar y en atención a ello es que es precisamente que lo que esto lo pongo a consideración del Pleno y que somos este competentes para el finalmente la resolución de este tipo de procedimientos. Sería cuanto, Presidenta, muchas gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Secretaria, al agotarse las intervenciones, por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto, Presidenta. -----

Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de **sentencia** del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-** En contra y en su caso, me reservo mi derecho de emitir mi voto particular, gracias. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor con el sentido, pero en contra de los aspectos relacionados con la promoción personalizada y utilización de recursos públicos y adelanto que emitiré mi voto concurrente.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** A favor del sentido, pero en contra de asumir la competencia en el asunto respecto a la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por consiguiente, al respecto formularé un voto razonado en los términos de mi intervención-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos con voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, los votos razonados anunciados por el Magistrado José Rene Olivos Campos y por usted respecto a asumir la competencia relacionado con la promoción personalizada y el uso individuo de recursos públicos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, Secretaria.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Perdón Magistrada, el Magistrado.----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Sí, Magistrado Olivos, adelante.

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señalé que es voto concurrente en mi caso, Secretaria.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí, quien formulará el voto concurrente correspondiente.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-005/2020**, este Pleno **resuelve:**

***PRIMERO. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al denunciado.***

***SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a la sociedad mercantil Morelia Social S.A. de C.V.***

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

Sí, Magistrado Olivos. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Pido que se agregue mi voto concurrente, por favor.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Muchas gracias.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí, Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuesto para esta sesión pública.

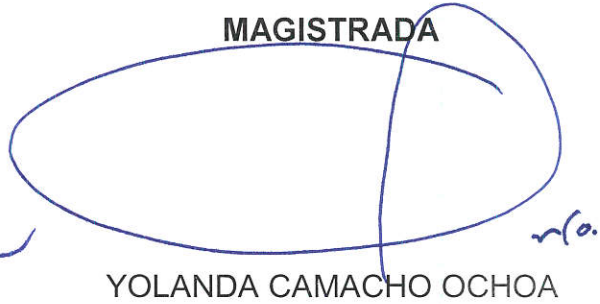
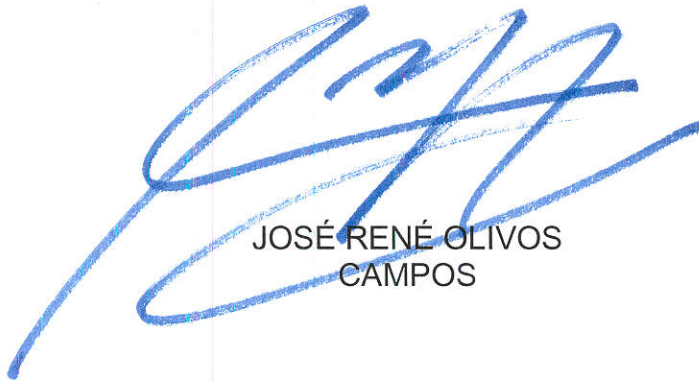
Gracias, Secretaria.-----

Magistradas, Magistrados, siendo las dieciséis horas con nueve minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y todos. (Golpe de mallete)

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**  
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**MAGISTRADA**  
YOLANDA CAMACHO OCHOA**MAGISTRADO**  
JOSÉ RENÉ OLIVOS  
CAMPOS**MAGISTRADO**  
SALVADOR ALEJANDRO  
PÉREZ CONTRERAS**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y la que antecede forman parte del Acta de la Sesión Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SCA-026/2020, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública virtual, verificada el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, y que consta de catorce páginas incluida la presente. **Doy fe.** -----

